



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SESENTA Y SESENTA  
Y NUEVE.

refo de Castilla, prebiniendo que para supuntual Cumplim. <sup>to</sup> presente  
en los Libros Capitulares para que retenga a la vista y ve de Cuenta  
de qualquiera Contrabencion; de todo lo qual rehizo Nacion; Ya  
Cuidad habiendola oido, la obedecio como de Nro pto y Acordo ve  
regarde y Cumpla segun y como su Mage. lo manda, colocandose  
el Exemplar Nro en el Libro Corriente de Cartas Reales, y  
para estar instruido este Auntram. con conocim. de lo que compre  
hende, el Senor D. Antonio Rocamora disponera Nro en este in  
formar lo que encuentre digno de hazerlo presente para zelar un  
mejor Observancia, y ve Nro pto a la citada Carta.

Ordenanzas de los  
fabrican. de Paños

Nose una Real Zedula de su Mage. <sup>to</sup> firmada de su Realma  
no expedida a cinco de Noviembre de este ano Nro de D.  
Luis de Alvarado su Secretario y de la Real Junta de Comercio y  
Minas, por la que aprueban y confirma ve y en siete Capitulos de  
Ordenanza que han de observar los Beedores y Maestros de Lana  
Tegedores, Tundidores y Tintoreros de la fabrica de Paños, Baratas  
y otras tendos de Lana de esta Ciudad, y tambien en auto proveido  
en quatro del corriente por el Senor D. Antonio Carrillo de  
Alencara Intendente de esta Provincia, obedeciendo a la Real  
Zedula y mandando reguarde y cumpla que se haga saber a este  
Auntram. <sup>to</sup> quedando una Copia en su Libro de Cartas Reales